



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, Veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.**  
**DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO ANTIOQUIA Y  
EMPRESA AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P**  
**DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO  
DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA**  
**RADICADO: 2013-00442**

**ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA**

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por el **MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO ANTIOQUIA Y EMPRESA AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P** a través de apoderado judicial, en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

Encuentra el despacho, el acto administrativo mediante el cual se agotó la vía gubernativa, corresponde a la resolución No. 130ZF-1210-5511 del 25 de Octubre de 2012 (fl. 38), mediante este, la entidad demandada resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución que decidió un procedimiento sancionatorio. Ahora bien, dentro del cuerpo de la demanda, como en la constancia de la Procuraduría, sostiene el apoderado, que entre otra, la resolución demandada corresponde a la 130ZF-1210-5511, la que indica fue notificada a los demandantes el día 7 de noviembre de 2012.

Analizadas las constancias de notificaciones a las entidades de los actos administrativos demandados, se puede establecer, que la única que corresponde a la fecha 07 de noviembre de 2012, se encuentra a folio 57 de la demanda, mediante la cual, se le notifica al señor Robinson Alberto Baena (Alcalde) de la

resolución No. 1210-5495, la cual no corresponde a ninguno de los dos actos demandados.

Es por esto, que el apoderado de los demandantes, deberá indicarle al despacho, porque presentó como constancia de notificación personal de la Resolución que Resolvió el recurso, una, que no corresponde al consecutivo de la cual se pretende la nulidad, o en su defecto, deberá aportar las constancias de notificación que corresponda a la misma, y por cada uno de los representantes de las entidades demandantes.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

**En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.**

**NOTIFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZALEZ  
JUEZ**